



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02814-2014-PHC/TC

LIMA

JONATHAN CJUNO HANCO
Representado(a) por JOSÉ MANUEL
VILLANUEVA DURAND -
REPRESENTANTE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de mayo de 2016

VISTO

El pedido de nulidad, entendido como recurso de aclaración, presentado por don José Manuel Villanueva Durand contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 10 de agosto de 2015; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Don José Manuel Villanueva Durand alega, en su pedido de aclaración, que el objeto de la demanda era cuestionar que la Sala superior demandada haya dispuesto el cambio de abogado del favorecido en la audiencia de fecha 17 de julio de 2013 y que, no obstante, este Colegiado emitió pronunciamiento respecto de la sentencia condenatoria de fecha 17 de julio de 2013.
2. Mediante sentencia interlocutoria de autos se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, toda vez que a la fecha de interposición de la demanda, no existía sentencia condenatoria firme que habilite la intervención de este Colegiado con el fin de determinar si existió o no vulneración de los derechos al debido proceso y de defensa conexos a la libertad personal del favorecido.
3. Siendo ello así, esta Sala considera que el recurrente lo que pretende es el reexamen de lo decidido en la sentencia de fecha 10 de agosto de 2015, lo cual no resulta atendible.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02814-2014-PHC/TC

LIMA

JONATHAN CJUNO HANCO
Representado(a) por JOSÉ MANUEL
VILLANUEVA DURAND -
REPRESENTANTE

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Eloy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

Janet Otárola Santillana
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL